

SECCIÓN BOA III. Otras Disposiciones y Acuerdos**Rango:** -Resolución+**Fecha de disposición:** 28/01/05**Fecha de Publicación:** 11/02/05**Número de boletín:** 19**Número marginal:** 386**Organo emisor:** DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

Título: RESOLUCION de -28 de enero de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la nueva fábrica de papel «tisú», a implantar en el Polígono Industrial El Espartal, parcela MI-1, ubicada en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), y promovida por Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica, S. L.

Texto

RESOLUCION de 28 de enero de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la nueva fábrica de papel «tisú», a implantar en el Polígono Industrial El Espartal, parcela MI-1, ubicada en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), y promovida por Industrie Cartarie Tronchetti Ibérica, S. L.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Industrie Cartarie Tronchetti Iberica, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.-Con fecha 24 de mayo de 2004, tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de Industrie Cartarie Tronchetti Iberica, S. L., para la nueva fábrica de papel «tisú», con una capacidad de tratamiento de 34.000 Tm/año y una producción final de papel proyectada de 32.300Tm/año, a implantar en el Polígono Industrial El Espartal, parcela MI-1, ubicada en El Burgo de Ebro (Zaragoza).

Segundo.-El 22 de Julio de 2004 el promotor solicita al INAGA el cambio de la solicitud presentada, adjuntado un nuevo proyecto de instalación industrial para la fabricación de papel tisú, con una capacidad de producción final proyectada de 64.450 Tm/año de papel tisú, ubicada en la misma parcela del Polígono Industrial El Espartal, aumentado así la producción inicial.

Tercero.-La instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anejo 1, apartado 6.1b) «Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel y cartón, con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por lo que debe tramitarse de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, la Autorización Ambiental Integrada, en la forma prevista en dicha norma.

Cuarto.-Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para dicho procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 97 de 18 de Agosto de 2004. Transcurrido el plazo reglamentario, no se produjeron alegaciones de particulares.

Quinto.-Con fecha 4 de octubre de 2004 y en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se dio traslado del expediente al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza), y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para que se pronunciaran sobre las materias de su competencia. Con la misma fecha, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable con determinadas prescripciones, sobre afección al Medio Natural y, en concreto al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los «Sotos y Galachos del Ebro» en relación a los vertidos de la fábrica de papel tisú promovida por Industrie Cartarie Tronchetti Iberica, S. L., el cual fue remitido junto con el expediente a la Confederación Hidrográfica del Ebro

Sexto.-Con fecha 15 de noviembre de 2004, el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro, remite informe favorable en relación con el proyecto. Asimismo, con fecha 29 de diciembre de 2004, se recibe del Comisario de Aguas informe vinculante aprobado por el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre admisibilidad de vertido procedente de Industrie Cartarie Tronchetti Iberica S. L. Dicho informe considera el vertido compatible con los objetivos de calidad, condicionado al cumplimiento de una serie de condiciones.

Séptimo.-El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo con fecha 14 de enero de 2005 personándose el promotor en el INAGA sin presentar alegación alguna. Posteriormente, con fecha 17 de enero de 2005 se comunicó al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro el borrador de la presente resolución, que manifestó su conformidad en fecha 25 de enero.

Octavo.-A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación objeto de la presente resolución, se ubica en zona industrial existente compatible con el ordenamiento urbanístico municipal de El Burgo de Ebro.

Fundamentos jurídicos

Primero.-La Ley 23/2003, de 23 de diciembre por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.-Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.-La presentación suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 37/2003 del 17 de noviembre del ruido, la Ley 10/1998 del 21 de Abril de residuos, la Ley 38/1972 de 22 de diciembre de protección del ambiente atmosférico, el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.-Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Industrie Cartarie Tronchetti Iberica, S. L. (B-82337171), en el Polígono Industrial El Espartal, parcela MI-1 (coordenadas UTM: X = 693493, Y = 4602643), en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para una fábrica de papel tisú con una capacidad de producción proyectada de 64.450 Tm/año a partir de un consumo de 70.054 Tm/año de celulosa en forma de balas como materia prima, con operaciones de preparación de pastas para papel tisú, fabricación de papel con máquina de papel tipo Crescent former, y Converting de los distintos productos a comercializar. La implantación se realizará en dos fases, una primera para la implantación del proceso de Converting, en el que el papel es transformado a las características con las que se comercializará, y una segunda para la implantación de la Máquina de Papel, donde se fabricará el papel a partir de celulosa. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.-Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

El proceso se inicia a partir de la celulosa como materia prima.

Las operaciones más importantes que tienen lugar en la fabricación de papel tisú son:

-Preparación de pastas para papel tisú. Las balas de celulosa alimentan al púlper lleno de agua, que con la acción mecánica aplicada en el mismo, se transforman en pasta de papel. La pasta es depurada, refinada y diluida hasta conseguir las características y consistencia adecuadas para la formación de la hoja de papel.

-Circuito de cabeza de máquina. La pasta procedente de la preparación de pastas es dosificada junto con recortes húmedos y pasta recuperada en diferentes proporciones en las tinas de mezcla. Dichas mezclas son depuradas previamente a su llegada a la tina de máquina.

-Circuito de recortes. Los recortes húmedos procedentes de la máquina de papel, son depurados y despastillados antes de ser dosificados en las tinas de mezcla. Los recortes secos procedentes de la planta de converting son pulpeados en el púlper de preparación de pastas junto con las balas de celulosa.

-Circuito de recuperación de fibras y agua clarificada. El agua sobrante de la máquina de papel se envía a los distintos consumos de la máquina y circuitos.

-Máquina de papel. La pasta procedente de las tinas de mezcla llega hasta la caja de entrada (crescent former), que permite fabricar papel con una capa que hace de soporte físico de la hoja y otra capa que le confiere suavidad. Se produce un primer escurrido del agua. El secado de la hoja de papel se completa con una segunda extracción de agua en la prensa aspirante, y la

evaporación del agua restante en la parte seca con el conjunto Yankee/Campana de Alto Rendimiento. Finalmente la hoja se enrolla en bobinas.

-Planta de converting, donde son utilizadas las bobinas para la fabricación de los distintos productos a comercializar. En concreto se fabricarán 64.450 Tm anuales de las que, inicialmente, el 50 % corresponderán a papel higiénico, el 30 % a papel de cocina y el resto a servilletas.

1.2.-Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, serán los siguientes:

Celulosa: 70.054 Tm/año.

Agua: 1.051.422 m³/año. El agua empleada para uso industrial procederá de la red del Polígono Industrial, que a su vez se suministra de toma directa del río Ebro.

Energía eléctrica 61.320 Mwh/año.

Gas natural 118.732 Mwh/año.

Otros combustibles (gasóleo) 24.000 l/año.

Materias auxiliares necesarias para el proceso industrial, para el tratamiento de agua y para la depuración final, que a continuación se indican:

Agente resistente en húmedo (poliamida epicloridrina, resina catiónica) 1347 Tm/año.

Agente Floculante (polielectrolito) 138 Tm/año.

Acido clorhídrico 69,9 Tm/año.

Sulfato de alúmina 61,2 Tm/año.

Agente «Release» 53,8 Tm/año.

Agente «Creping» 48,4 Tm/año.

Plástico de embalaje 48 Tm/año.

Biocida 44,8 Tm/año.

Monofosfato 38 Tm/año.

Dispersante 36 Tm/año.

Nitrato amónico 35,2 Tm/año.

Modificador 29,4 Tm/año.

Otras sustancias químicas 127,4 Tm/año.

1.3.-Vertido de aguas residuales.

Caudal de vertido medio diario 2.810 m³/día.

Localización del punto de vertido: vertido directo al río Ebro en el punto situado entre las coordenadas (UTM) X= 694316; Y= 4602636, y (UTM) X= 694392; Y= 4602749, salvo cambio derivado de la aplicación del punto 1.8.4. del presente condicionado.

Caudal de vertido máximo diario 3.014 m³/día (2.072,1 m³ procedentes del tratamiento de aguas de proceso y 941,9 m³ procedentes del rechazo de la ósmosis inversa).

El vertido de las aguas residuales industriales tendrá lugar previo tratamiento en la planta depuradora de Industrie Cartarie Tronchetti Iberica, S. L., a través de un colector independiente con origen en la parcela del promotor al cauce público del río Ebro, cumpliendo las condiciones

para dicho vertido. Dicho tratamiento de depuración se realiza mediante un sistema consistente en una homogeneización, bombeo de agua bruta, tratamiento físico-químico por flotación (con etapas de coagulación, floculación, y flotación) y por último, en un tratamiento biológico mediante dos reactores secuenciales discontinuos SBR. El vertido de rechazo de la ósmosis inversa se incorpora al vertido después de la depuradora, en un depósito de laminación final para su posterior vertido conjunto. Las aguas residuales domiciliarias serán vertidas a la red de saneamiento propia del Polígono Industrial a través del colector propiedad del Instituto Aragonés de Fomento.

Podrá exigirse una depuración complementaria si a raíz del seguimiento se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

Si en el futuro es viable la conexión de este vertido de aguas residuales de origen industrial a una red general de saneamiento de carácter municipal o público, deberá conectarse a dicha red.

1.3.1.-Parámetros fundamentales.

Los límites de concentraciones de las aguas residuales vertidas en el cauce del río Ebro que figuran a continuación tienen carácter de valores máximos admisibles.

-Límites a la salida de la depuradora:

Concentración (1) Carga diaria (3) Carga específica (1)

Volumen medio diario, menor de 1.868 m³/día

pH entre Entre 6 y 9

Sólidos en suspensión, menor de (4) 80 mg/L 150 kg/día 0,80 kg/Tn

DBO₅, menor de 40 mg/L 75 kg/día 0,40 kg/Tn

DQO, menor de (2) 150 mg/L 280 kg/día 1,50 kg/Tn

Volumen anual máximo, menor de 644.460 m³

-Límites rechazo de la ósmosis inversa:

Concentración (1) Carga diaria (3)

Volumen medio mensual, menor de 942 m³/día

Cloruros 1.700 mg/L 1.600 kg/día

Sulfatos 1.700 mg/L 1.600 kg/día

Volumen anual máximo, menor de 324.990 m³

-Límites vertido final:

Volumen anual máximo, menor de 969.450 m³

(1) Las concentraciones y cargas unitarias tienen el carácter de valores medios mensuales. En muestras puntuales se admitirán valores hasta un 50 % mayores.

(2) DQO por el método de dicromato potásico.

(3) La carga total diaria máxima está calculada para una producción proyectada de 187 Tn/día (de 64.450 Tn/año, para 345 días de trabajo).

(4) Según el método de referencia 2.450-D del «Standard Methods for the examination of water and wastewater» (edición 20).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro. En situaciones críticas el titular deberá reducir la producción o bien adoptar medidas suplementarias de depuración condicionadas al cumplimiento de los objetivos de calidad.

1.3.2.-Parámetros complementarios.

Como parámetros complementarios, se establecen los siguientes límites que tendrán carácter de valores máximos admisibles:

Plomo 0,5 mg/l.

Cromo III 4 mg/l.

Cromo VI 0,5 mg/l.

Cobre 2 mg/l.

Zinc 5 mg/l. (G.C.)

Mercurio 0,05 mg/l.

Níquel 2 mg/l.

Cadmio 0,2 mg/l.

Nitrógeno amoniacal 35 mg/l.

Nitrógeno nítrico 20 mg/l.

Fósforo total 15 mg/l.

1.4.-Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión del gas natural en la caldera de generación de vapor y en la campana de alta eficiencia de secado. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco nº 1.-Caldera de vapor de 6,567 Tm vapor/h, con un consumo anual de gas natural estimado en 4.388.112 Nm³, cuyo PCI es de 8.762 Kcal/Nm³.

Las emisiones no superaran los límites siguientes:

CO 30 mg/Nm³.

NO_x 300 mg/Nm³.

SO₂ 30 mg/Nm³.

Foco nº 2.-Campana de alta eficiencia de secado que inyecta aire calentado mediante la combustión directa con dos quemadores de gas natural. La potencia calorífica de cada quemador es de 3.500 kW. El consumo anual de gas natural en la instalación es de 7.262.900 Nm³, cuyo PCI es de 8.762 Kcal/Nm³.

Las emisiones no superaran los límites siguientes:

CO 30 mg/Nm³.

NO_x 300 mg/Nm³.

SO₂ 30 mg/Nm³.

Estas concentraciones se entenderán expresadas sobre gas seco y con un contenido del 15% de oxígeno.

La chimenea de cada una de las instalaciones (con una altura mínima de 7,6 m para la caldera de vapor y de 9,65 m para la campana), deberá estar provista de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases.

1.5.-Emisiones de ruidos.

Durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la planta y, teniendo en cuenta los valores recomendados por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en su caso por el Plan Parcial del Sector en el que se ubicará la actividad (N.D.I.-14 A del P.G.O.U. del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro), no se superarán los siguientes límites sonoros:

Actividad productiva Leq dB (A).

Interior de parcela 70

Eje de calle, nave adyacente 55

1.6.-Producción de residuos peligrosos.

Se incorpora a la presente Autorización la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el nº de inscripción AR/PP - 5574/2005, para los siguientes residuos peligrosos.

Residuos peligrosos Cantidad Código CER gr/Tm producto final

Aceite 4,12 Tm/año 13 02 04 63,92

Filtros 0,04 Tm/año 15 02 02 0,62

Fluorescentes 0,1 Tm/año 20 01 21 1,55

Baterías 1,5 Tm/año 16 06 01 23,27

Acumuladores 0,3 Tm/año 16 06 02 4,65

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 12 de junio de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, que modifica la anterior.

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

1.7.-Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generarán en la actividad, son los siguientes:

Residuos no peligrosos Cantidad Código CER

Lodos de depuración 122 Tm/año 03 03 11

Rechazos sólidos 2 Tm/año 03 03 10

Envases de cartón 42,3 Tm/año 15 01 01

Envases de plástico 77,6 Tm/año 15 01 02

Envases metálicos 410 Tm/año 15 01 04

Envases compuestos 7,7 Tm/año 15 01 05

Envases mezclados 120 Tm/año 15 01 06

Los residuos no peligrosos valorizables serán retirados por gestores de residuos no peligrosos los cuales garantizarán la valorización de estos residuos. El resto de residuos no peligrosos serán tratados mediante traslado y depósito en vertedero autorizado por empresa contratada para este fin o por los servicios municipales, en su caso.

1.8.-Medidas generales para la explotación.

1.8.1.-Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa adoptará todas las medidas descritas en el Documento I: Proyecto Básico Autorización Ambiental Integrada, Documento nº 1: Memoria, apartado nº 15 «Aplicación de las Mejores Tecnologías Disponibles», de la documentación de la solicitud de Autorización Ambiental Integrada aportada.

1.8.2.-Mantenimiento depuradora de aguas residuales.

El titular de la instalación queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

1.8.3.-Protección del suelo.

La protección del suelo y las aguas subterráneas se llevará a cabo mediante la instalación de cubetos de seguridad y sistemas de drenaje que garanticen la recogida de todos los derrames de aguas de proceso y de productos químicos que, de no poder ser reintroducidos en el proceso, se gestionarán como residuo.

1.8.4.-Protección del medio natural.

Las obras de construcción del emisario se realizarán en periodo de aguas bajas y mediante maquinaria adecuada, y no deberá afectar a zonas con vegetación arbórea o arbustiva de la isla fluvial atravesada por la conducción. En otro caso, deberá procederse a su restauración inmediata mediante regularización del terreno y plantación con estaquillado de especies arbóreas ripícolas (*Salix alba*), de origen genético controlado. Se aplicarán todas las precauciones necesarias para evitar el vertido de materiales contaminantes en el cauce.

Para el replanteo de las obras se deberá contar con la presencia de personal técnico del Servicio Provincial de Medio Ambiente.

1.9.-Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como focos emisores pertenecientes al grupo B y C del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años para el foco B, y mediciones oficiales cada 5 años para el foco C.

La empresa deberá tener un libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado por el INAGA para cada foco emisor, según Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

1.10.-Control del vertido de aguas residuales.

1.10.1.-Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

1.10.2.-El titular realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Dicho control podrá ser realizado mediante una empresa colaboradora de los Organismos de Cuenca, o bien directamente pero con una auditoría de una empresa colaboradora. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios competentes, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. de este condicionado.

1.10.3.-Se realizará al menos un análisis trimestral (de todos los parámetros especificados en el punto 1.3.1. de este condicionado) y otro anual (de todos los parámetros especificados en el punto 1.3.2. de este condicionado), por una empresa colaboradora de los Organismos de cuenca. El colector de salida del vertido de aguas residuales deberá disponer de una arqueta en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. Esta arqueta será accesible desde el exterior sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

1.10.4.-Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

1.10.5.-El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

* Trimestralmente:

a) Declaración analítica de la salida de la depuradora, en lo que concierne a caudal y composición del efluente que incluya al menos los parámetros limitados en el punto 1.3.1. del presente condicionado (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre). La frecuencia de análisis de dichos parámetros será diaria.

b) Declaración analítica del vertido de salida de la ósmosis inversa que incluya los parámetros caudal diario y conductividad a 20 °C con frecuencia de análisis diaria, y los análisis de sulfatos, nitratos, cloruros, sodio, magnesio y calcio con frecuencia de análisis semanal (como mínimo coincidente con los periodos de máximo vertido de este proceso, tanto en caudal como en carga diaria).

* Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido. Deberá incluir la producción real llevada a cabo en la planta.

* Anualmente se realizará una declaración analítica de la salida de la depuradora que incluya, al menos, los parámetros complementarios fijados en el punto 1.3.2. del presente condicionado.

* Anualmente se realizará un estudio de los efectos del vertido de Industrie Cartarie Tonchetti Iberica S. L., en el río Ebro en condiciones de caudal de estiaje extremo. Este plan incluirá la realización de dos muestreos al año coincidentes con periodos de caudal inferior a 40 m³/s. El estudio deberá analizar la incidencia de los vertidos originados por el funcionamiento de la fábrica en la calidad físico-química y biológica del tramo receptor. De los dos muestreos, se realizará al menos uno completo, aguas arriba y abajo del punto de vertido de Tronchetti, en el río Ebro, que incluirá los siguientes parámetros: temperatura, conductividad, turbidez, pH, oxígeno disuelto, amonio, sólidos en suspensión, DQO, macroinverte-

brados que habitan los sustratos sumergidos y el B.M.W.P. El otro muestreo podrá ser de índole más puntual.

1.10.6.-Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental, por el Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (Zaragoza) y por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

1.10.7.-El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la Autorización Ambiental Integrada podrá ser causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del R.D.P.H.

1.10.8.-Canon de control de vertido: Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. (art. 113. 3 T.R.L.A.).

-. Volumen anual de vertido autorizado: 969.450 m³.

-. Precio básico por m³: Industrial = 0,03005 euros/ m³.

-. Coeficiente de mayoración o minoración: $K = k_1 \times k_2 \times k_3$.

a) Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2; $k_1 = 1,09$.

b) Grado contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado; $k_2 = 0,5$.

c) Calidad ambiental medio receptor: zona de categoría III; $k_3 = 1,0$.

- Canon de control = Volumen x Precio básico x K, donde K = 0,545.

-Canon de control = 15.876,93 euros.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente. El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 T.R.L.A.).

1.10.9.-El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido. Este deberá ser presentado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el plazo de seis meses y siempre antes del comienzo de la actividad. En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia. El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.10.10.-Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

1.10.11.-Conforme a lo establecido en el artículo 249.3 del R.D.P.H., el contenido del informe de admisibilidad de vertido no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la administración hidráulica apruebe el acta de reconocimiento final de las obras de depuración. Por ello, se deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Ebro la finalización de la ejecución de las obras de depuración, así como la puesta en funcionamiento de la Planta.

1.11.-Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER-España) dentro del periodo que se habilite al efecto a partir del momento en el que inicie la actividad en la nueva planta, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, a partir del año posterior al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3. de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la comisión Europea de 17 de julio de 2000.

1.12.-Informe anual.

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental durante los dos primeros años desde la puesta en funcionamiento de la planta en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, gas, materias primas y producción de papel tisú, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

1.13.-Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.14.-Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.-Validez de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

Para la renovación de la Autorización Ambiental Integrada el titular de la misma remitirá al organismo autonómico, además de la documentación que se establezca reglamentariamente, un

estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que la Confederación Hidrográfica del Ebro informe de nuevo sobre el vertido. Asimismo, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y art. 104 del R.D. Legislativo 1/2002, Texto Refundido de la Ley de Aguas).

3.-Comprobación previa y efectividad.

Previo al comienzo de la actividad, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la Autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A efectos del cumplimiento de lo establecido anteriormente, y antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental, considerando que el plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a tres años, de otra forma la autorización quedará anulada y sin efecto.

4.-Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 28 de enero de 2005.

El Director del Instituto Aragonés

de Gestión Ambiental,

CARLOS ONTAÑÓN CARRERA